

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30558 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede a «Mannesmann Demag, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de 550 kilogramos de masa de apisonado, dos placas de cartón de amianto y dos planchas de fibra de amianto para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Mannesmann Demag, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de 550 kilogramos de masa de apisonado, dos placas de cartón de amianto y dos planchas de fibra de amianto para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Mannesmann Demag, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente 550 kilogramos de masa de apisonado, dos placas de cartón de amianto y dos planchas de fibra de amianto, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-442058, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30559 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede a «Homag España, S. A.», de La Atmella del Vallés (Barcelona), la importación temporal de una partida de pintura y de un componente endurecedor para la misma, para su aplicación a maquinaria de fabricación nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Homag España, S. A.», de La Atmella del Vallés (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de pintura y de un componente endurecedor para la misma, para su aplicación a maquinaria de fabricación nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Homag España, S. A.», de La Atmella del Vallés (Barcelona), a importar temporalmente una partida de pintura y de un componente endurecedor para la misma, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-490004, para su aplicación a maquinaria de fabricación nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30560

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Siscart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Siscart, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hilaturas Siscart, S. A.», paseo Can Feu, 56-58, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar su la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

— La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio y Turismo.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto,

las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30561

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima Textil, A. R.», por Orden de 18 de febrero de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Anónima Textil, A. R.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 18 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y de fibrana, y la exportación de hilados de dichas fibras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Compañía Anónima Textil, A. R.», con domicilio en avenida José Antonio, 608, Barcelona, por Orden Ministerial de 18 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (P. E. 56.01.03), y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas 100 por 100 en crudo o teñido en colores (P. E. 56.05.03.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1979), que ahora se amplía, incluso los módulos contables señalados en el apartado 2.º de dicha Orden, que serán de aplicación igualmente para las fibras e hilados que por ésta se incluyen en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, quedando también el beneficiario obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30562

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «J. Espona, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de fibras textiles discontinuas acrílicas y de fibrana viscosa, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: La firma «J. Espona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de fibra textil sintética discontinua de poliéster, y la exportación de hilados de dichas fibras, con algodón o fibrana, solicita se incluyan en dicho régimen las impor-

taciones de fibras textiles discontinuas, acrílicas y de fibrana viscosa, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «J. Espona, S. A.», con domicilio en rambla Cataluña, 25, Barcelona, por Orden ministerial de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (P. E. 56.01.03), y fibras textiles artificiales discontinuas, de fibrana viscosa (P. E. 56.01.11), y la exportación de hilados de fibras textiles discontinuas, acrílicas 100 por 100 (P. E. 56.05.02.2), y de hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, de fibrana viscosa 100 por 100 (P. E. 56.05.11.4).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuanta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos con 380 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 3 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: por la posición estadística 58.03.03, cuando se trate de las fibras acrílicas, o por la 58.03.11 cuando se trate de las de fibrana viscosa.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30563

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se acoge la firma «Azseder, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1878/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azseder, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1878/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azseder, S. A.», con domicilio en carretera Onda-Burriana, kilómetro 3, Onda (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1878/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos (P. E. 32.08.19), minio de plomo (P. E. 28.27.00), ácido bórico (P. E. 28.12.00), bórax anhidro (P. E. 28.46.02), óxido de cinc (P. E. 28.19.00), y colorantes cerámicos (P. E. 32.08.01) y exportaciones de azulejos (P. E. 69.06.01).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».